

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)**

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL**

En ejercicio de las facultades legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.
2. Que el IDPAC tiene por objeto "(...) *garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias (...)*", de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.
3. Que, en el mismo sentido, la norma anteriormente enunciada establece en su artículo 53, las funciones del IDPAC son entre otras: "a. *Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria. b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía. c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil. d. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya. e. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital. f. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades. g. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital. h. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciendo énfasis en la juventud. i. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica. j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género. k. Ejecutar obras de interés comunitario".*
4. Que teniendo en cuenta las funciones del instituto y a partir de las necesidades de capacitación evidenciadas por los (as) funcionarios (as)¹, se busca fortalecer las competencias del talento humano e incentivar su crecimiento personal y profesional, brindando las herramientas pedagógicas y didácticas necesarias de acuerdo con el contexto institucional y las necesidades del servicio que presta el IDPAC. En este sentido, el desarrollo del proceso de capacitación pretende actualizar el

¹ Las necesidades de capacitación de personal, están documentadas dentro del Plan Institucional de Capacitación 2023 el cual se encuentra publicado en el enlace de transparencia del IDPAC (numeral 4. Planeación, presupuestos o informes/ 4.3.6. Plan Institucional de Capacitación)

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

Talento Humano de la entidad al concepto del servidor público 4.0, es decir, un servidor público a la vanguardia en los escenarios de orden nacional y distrital.

5. Que por su parte, el Acuerdo 006 de 2007, expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, dentro de las funciones de la secretaria general, establece: “(...) f. Responder por la aplicación de las normas relacionadas con la administración de personal en especial las de Carrera Administrativa y Seguridad Social previstas en la normatividad sobre la materia g. Definir y formular con participación de la Comisión de Personal el Plan Anual de Capacitación para los funcionarios del Instituto, dirigido a mejorar y fortalecer sus competencias. h. Diseñar e implementar el Plan Anual de Estímulos e Incentivos de la entidad de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin (...) aa. Dirigir y ejecutar el proceso de contratación administrativa de acuerdo con los planes, programas y proyectos que manejen las dependencias y efectuar su seguimiento de acuerdo con las normas legales vigentes”. (...) ee. Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio.
6. Que teniendo en cuenta lo mencionado en líneas anteriores, resulta importante mencionar que, atendiendo a las funciones y obligaciones propias de la entidad, el talento humano debe estar capacitado para desafiar el nuevo contexto en el que se desarrolla la promoción de la participación el fortalecimiento de las organizaciones sociales y la acción comunal en términos de la era digital.
7. Que dicho esto, la necesidad de la contratación que se presenta en este documento, radica en brindarle a los funcionarios (as) públicos del IDPAC, tanto en el ámbito administrativo como del ámbito misional; las herramientas metodológicas, pedagógicas, técnicas y digitales actualizadas y necesarias para analizar, comunicar y acercarse a la comunidad y/o a las instancias de participación con ideas y conceptos a la vanguardia, con lenguaje claro e incluyente y que genere impacto en la sociedad con calidad y vocación de servicio.
8. Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal a través de la Secretaría General tiene a su cargo las funciones derivadas de la Gestión y Administración del Talento Humano, desarrollando acciones para garantizar la idoneidad y competencia de los servidores públicos y propiciar las condiciones necesarias para un adecuado ambiente de trabajo.
9. Que así mismo, deberá brindar a los servidores (as) públicos (as) del IDPAC, las herramientas metodológicas que contribuyan al mejoramiento del desempeño de sus funciones en el puesto de trabajo, según las necesidades de capacitación evidenciadas por los (as) servidores (as) públicos (as) enmarcadas en los ejes temáticos referidos en el Plan Nacional de Formación y Capacitación (2020-2030) formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los cuales hacen parte del Plan Institucional de Capacitación de la entidad en la vigencia 2023².
10. Que el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos para el Desarrollo de Competencias establecido mediante el Decreto 4665 de 2007, incluye orientaciones que recogen los propósitos nacionales de modernización del Estado, así como los requerimientos específicos de los organismos territoriales, buscando, unas estrategias que promuevan la innovación, retención y transferencia del conocimiento, así como la optimización de recursos y maximización de beneficios y lograr esquemas pedagógicos diferenciales por medio de mecanismos de seguimiento y evaluación, esto con el fin de asegurar la implementación, desarrollo y seguimiento a la política.

²El Plan Institucional de Capacitación 2023 se encuentra publicado en el enlace de transparencia del IDPAC (numeral 4. Planeación, presupuestos o informes/ 4.3.6. Plan Institucional de Capacitación

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

11. Que, por otra parte, el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.9.3, que trata del Plan Nacional de Capacitación, expresa “El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, adelantará la evaluación anual del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con el fin de revisar el cumplimiento por parte de las entidades de las orientaciones y prioridades allí establecidas. Igualmente, establecerá los mecanismos de seguimiento a los Planes Institucionales de Capacitación que éstas formulen”.
12. Que lo anterior significa que, de acuerdo con el modelo de esquema del Plan Nacional de Formación y Capacitación, impartido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP para la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos, se deben priorizar en los planes institucionales de capacitación de las entidades públicas los 4 ejes temáticos que a continuación se presentan:
 1. Transformación digital: Por medio de este eje las organizaciones, empresas y entidades reorganizan sus métodos de trabajo y estrategias en general para obtener más beneficios gracias a la digitalización de los procesos y a la implementación dinámica de las tecnologías de la información y la comunicación de manera articulada con y por el ser humano.
 2. Creación de valor público: Este eje temático está orientado a la capacidad que tienen los servidores para que, a partir de la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas, se genere una mayor satisfacción para la sociedad.
 3. Probidad y ética de lo público o Gobernanza para la paz: Este eje temático está relacionado con la necesidad de atender los retos que presenta en la actualidad el contexto nacional y fomentar en el servidor público la cultura de la integridad de la Gestión Pública.
 4. Gestión del conocimiento y la innovación: Este eje pretende fortalecer la política "Gestión del conocimiento y la innovación" del MIPG por medio de la implementación de acciones, mecanismos o instrumentos orientados a generar, identificar, valorar, capturar, transferir, apropiar, analizar, difundir y preservar el conocimiento para fortalecer la gestión de las entidades públicas, facilitar procesos de innovación y mejorar la prestación de bienes y servicios a sus grupos de valor.
13. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, enfocado en la profesionalización y el desarrollo de los servidores públicos, da a conocer una gran variedad de herramientas metodológicas y de diferentes recursos para alcanzar sus variados propósitos. La necesidad de capacitar y formar de manera múltiple y específica a un grupo de servidores (as) con competencias profesionales en situaciones tan diversas, exige que la administración plantee diversos programas, con el fin de adecuar los contenidos y las estructuras de formación a los colectivos.
14. Que por su parte, el Decreto 1567 del 5 de agosto de 1998, por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, en el artículo 4, definió la capacitación así: “Definición de capacitación: Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa”.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

15. Que adicionalmente, la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, en el artículo 15 establece:

“Las Unidades de Personal de las entidades. (...) 2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes: ...e) Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación...”

16. Que así mismo, en el artículo 36 ibidem, indica como objetivos de la capacitación los siguientes:

“Objetivos de la Capacitación. La capacitación y formación de los empleados está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios”.

17. Que, en este sentido, el Decreto 1227 de abril 21 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, en su Título V. Sistema Nacional de Capacitación y Estímulos, Capítulo I. Sistema Nacional de Capacitación, contempla en el artículo 65 y 66 en lo concerniente a los programas de capacitación, así:

“Artículo 65: Los planes de capacitación institucionales deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los estudios deberán adelantados por las unidades de personal o por quien haga sus veces. Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.”

(...) Artículo 66: Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.”

18. Que la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación - PIC - con base en Proyectos de aprendizaje en equipo, establece las pautas para que la formulación de los Planes Institucionales de Capacitación - PIC - se aborden de manera integral: Proporciona pasos, instrumentos, formatos para entender el aprendizaje basado en problemas y el enfoque de capacitación por competencias.

19. Que lo anterior, confirmado por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-1163 de 2000, en el cual señala:

“El objetivo principal de la capacitación en la administración pública es mejorar la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Estado, para garantizar así el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios, objetivo que no se distorsiona ni se elude con el trato diferente que contempla la norma legal impugnada para los empleados vinculados con nombramiento provisional, los cuales, dice ella misma expresamente, tendrán derecho a los programas de inducción y de entrenamiento en el puesto de trabajo, lo que es suficiente para garantizar el cumplimiento de ese objetivo, y además es razonable y se justifica, si se tiene en cuenta la temporalidad de su vinculación y los costos crecientes de ese tipo de programas, que exigen estrategias de racionalización y optimización a la hora de utilizarlos, una de las cuales es destacarlos para aquellos servidores que permanecerán en sus cargos, pues sólo así,

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)**

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

paralelamente, se garantizará la instalación cierta y duradera de competencias y capacidades específicas en la respectiva entidad”.

20. Que de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública por medio de la Resolución 104 de 2020 “por la cual se actualiza el Plan Nacional de Formación y Capacitación”, se realiza una actualización al Plan Institucional de Capacitación vigencia 2021 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, teniendo en cuenta los ejes temáticos mencionados (gestión del conocimiento y la innovación, creación de valor público, transformación digital, probidad y ética de lo público) y las necesidades de capacitación detectadas en el Diagnóstico de Necesidades de Aprendizaje Organizacional
21. Que los servidores públicos deben mejorar su desempeño continuamente para prestar un mejor servicio y así aumentar la confianza del ciudadano en el Estado. En este sentido, para el PIC 2021, se exponen los ejes temáticos actualizados que abarcan una oferta de capacitación y formación a la vanguardia por medio de la implementación de temáticas de capacitación por competencias laborales para el fomento de los valores institucionales y para la adquisición de herramientas indispensables para la modernización de la gestión pública.
22. Que por lo anterior, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, en el desarrollo propio de sus actividades, en cumplimiento de sus objetivos misionales y con el fin de potencializar la integridad, eficiencia y efectividad en sus procesos, requiere contratar los servicios de capacitación con el fin de brindar a los servidores (as) públicos (as) del IDPAC, las herramientas necesarias que contribuyan al mejoramiento de sus funciones, fortalecer en forma integral las dimensiones de las competencias laborales, y así generar una mayor contribución en el logro de las metas y objetivos institucionales.
23. Que el contratista que presenta una mejor propuesta ante las necesidades de capacitación presentadas por el IDPAC, es la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, ya que: i) acredita alta calidad en términos de experticia docente en cada eje temático desarrollado en las contrataciones de capacitación anteriormente realizadas; ii) cuenta con el prestigio y la excelencia requerida para los procesos de formación, iii) la Universidad utiliza metodologías vanguardistas con enfoque constructivista, con el fin de ofrecer a los participantes la interacción y la atención de dudas para una mayor comprensión de los temas, lo cual resulta acorde con las necesidades de capacitación presentadas por la entidad y iv) las evaluaciones de conocimientos practicadas a los funcionarios una vez terminadas las sesiones de capacitación, garantizan una retroalimentación de lo aprendido.
24. Que, adicionalmente la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ofrece espacios de concertación sobre las temáticas a desarrollar, con el fin de tener en cuenta las expectativas, requerimientos y percepción de los funcionarios frente a la formación impartida para poder obtener un mayor provecho de estas, conservando la autonomía de cátedra.
25. Que de conformidad con lo estipulado en el Plan Nacional de Formación y Capacitación, denominado Profesionalización y Desarrollo de los Servidores Públicos, el cual define un nuevo modelo para gestionar el desarrollo de capacidades de los servidores al incorporar nuevos elementos, tanto en contenidos como en estrategias que se orienten al aprendizaje organizacional en el sector público, garantizan la generación de conocimiento y que los procesos de aprendizaje puedan ser entendidas a partir de diversas posturas, lo que implica que existen diferentes enfoques pedagógicos vinculados al hecho de aprender.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

26. Que, conforme con las características del aspecto constructivista, de los principales enfoques pedagógicos utilizados en los procesos de aprendizaje organizacional, la enseñanza debe ser entendida como un esfuerzo organizativo y cognitivo, no como transformación de información o manipulación de ideas, donde el alumno no se limite a reproducir literalmente del original, sino que comprenda y reflexione sobre el material de estudio.
27. Que con base en las necesidades de capacitación evidenciadas por el IDPAC para la vigencia 2023, las cuales se encuentran documentadas en el Plan Institucional de Capacitación 2023, la propuesta que se ajustó para adelantar con éxito este tipo de proyectos de manera técnica, administrativa y financiera es la que presentó la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca de acuerdo con la propuesta presentada, en razón a lo siguiente:
1. Como universidad pública, el Colegio Mayor de Cundinamarca ha buscado fortalecer los principales fines de la educación superior: la docencia, la investigación y la proyección social; aumentando el radio de acción académica hacia nuevas carreras y especializaciones, al ofrecer cursos de Educación Continuada a través de los diferentes programas, realizar Cursos de Extensión que capacitan para el desempeño de diversas actividades productivas e impulsar los procesos de investigación y las relaciones con el entorno, en busca de alcanzar con ello, impacto dentro de lo que debe ser una Educación Superior para lo superior.
 2. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, es un ente autónomo del orden nacional, certificado como institución de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 00021 del 11 de enero de 2023. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, es un referente de calidad en educación superior gracias a su trayectoria de 77 años, tiempo en que la institución se ha constituido como una comunidad académica con vocación humanista y social, enmarcada en los principios institucionales de ética, servicio y saber, aportando conformación integral a la construcción de país.
 3. La garantía de transparencia en todos los procesos de contratación, toda vez que los principios y valores institucionales de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, serán el marco general de la gestión del presente proyecto.
 4. La consolidación de un sólido equipo de trabajo con la suficiente experiencia para garantizar el éxito en este tipo de proyectos.
 5. En la actualidad cuenta con cinco (5) facultades: Facultad de Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Arquitectura e Ingeniería, Derecho, Administración y Economía, además cuenta con formación posgradual en especializaciones y maestrías; programas académicos, que permiten la posibilidad de realizar proyectos conjuntos e integrales entre distintas dependencias de la institución, en distintas áreas del conocimiento.
 6. Considerando que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tiene carácter oficial, puede contratar con el Estado a través de la modalidad de contratación directa en el marco de los contratos o convenios interadministrativos cuando las obligaciones derivadas del vínculo contractual guarden relación directa con sus fines, claramente estipulados en la Ley 66 de 1867, el Decreto 1210 de 1993, entre otras.

Como fundamento de lo anteriormente afirmado se cita la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, así como la Ley 489 de 1998, y específicamente en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4; Literal c, modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, normatividad que determina como modalidad de selección contractual la Contratación Directa para el evento

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

de contratos o convenios entre entidades estatales, como ya se dijo, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: “(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)”.

Así las cosas, siendo esta institución una entidad pública cuyos fines se encuentran taxativamente establecidos en la Ley, los Reglamentos y en sus propios Estatutos, además de ostentar una amplia trayectoria en la educación, investigación y extensión, permite acreditar una sólida experiencia en la planeación, programación, ejecución, control, evaluación, retroalimentación y liquidación de proyectos de la naturaleza del presente contrato con múltiples entidades estatales.

7. Considerando la experiencia, capacidad y calidad académica que caracteriza a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y pensando en el desarrollo de su actividad misional, se han desarrollado programas de educación continuada, abiertos al público, con el fin de brindar la posibilidad de mejorar la formación académica a nivel profesional por medio de diplomados, cursos y capacitaciones en temas de relevancia y actualidad.
8. Se debe considerar también la experiencia que tiene la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en los procesos de contratación de la capacitación para los funcionarios públicos del IDPAC. Estos procesos han sido exitosos y calificados como satisfactorios por los empleados de la entidad. Esto se puede evidenciar en los soportes de los contratos 513 de 2018 y 711 de 2019 que reposan en el archivo del proceso de gestión contractual del IDPAC y con las evaluaciones de satisfacción realizadas por los funcionarios (as), lo cual evidencia trayectoria, cumplimiento y puntualidad en la ejecución de los contratos y la confianza depositada en la Universidad.
9. La propuesta presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se ajusta a las necesidades de la entidad para poder desarrollar el Plan Institucional de Capacitación durante la vigencia 2023; ya que, de las propuestas presentadas, no sólo se adecúa a la metodología de estudio solicitada y con altos estándares de calidad, sino que también se adapta técnica, jurídica y económicamente a lo que requiere el IDPAC. Adicional a esto, el IDPAC, dadas las necesidades de sus funcionarios (as), requiere que sean dictados 6 cursos (involucrados en 4 ejes temáticos) y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ha realizado una propuesta integral sin discriminar precio por módulo para la planta de personal (109 funcionarios), lo cual es favorable para el instituto en términos económicos.
10. El valor agregado³ que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (adicional a los mencionados en numerales anteriores), es que si los funcionarios (as) se inscriben a todos los cursos y los culminan satisfactoriamente, esta entidad puede emitir certificaciones en la modalidad de “diplomado⁴”, mientras que, de las otras propuestas presentadas, se certifican los cursos de manera individual. Siendo esta la única universidad que ofrece este beneficio de manera exclusiva al IDPAC.

³ Este valor agregado se encuentra en el documento de “PROPUESTA PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN IDPAC – 2023”, que fue presentado por la Universidad Colegio Mayor e Cundinamarca.

⁴En Colombia existe una mayor demanda de esta modalidad de formación (diplomado), por parte de los profesionales. Los diplomados se caracterizan por ser cursos cortos o de mediana duración que certifican a sus estudiantes en habilidades y conocimientos específicos; mientras que, un curso dota a sus participantes de nuevas técnicas respecto de un tema en concreto. Generalmente dura de 12 a 50 horas y se regula por módulos o niveles. La mayoría de los cursos no tienen validez oficial, sólo de quien lo emite. A diferencia del diplomado, éste suele durar de 80 a 150 horas, ya sea presencial o en línea.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)**

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

28. Que, de acuerdo con su Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior, la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, es una Institución de Educación Superior oficial y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ley 48 de 1945-12-17 expedida por el Congreso de Colombia.
29. Que de conformidad con el Acuerdo 011 de 2000, Estatuto General de la Universidad, su NATURALEZA JURÍDICA es la de Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, en los términos de la Constitución y la Ley, patrimonio independiente, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá; vinculada al Ministerio de Educación Nacional; reconocida por la Resolución No. 828 del 13 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional y por el presente estatuto.
30. Que en este orden de ideas, para el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC es conveniente la celebración de un contrato interadministrativo para la prestación de los servicios de capacitación de sus funcionarios y demás recursos necesarios para garantizar la prestación del servicio que permitan el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas del Instituto, lo anterior, de conformidad con la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, quien cuenta con la idoneidad y experiencia en este tipo de servicios.
31. Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
32. Que el artículo 3 y 40 de Ley 80 de 1993, facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
33. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

I. OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC- EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN.

II. CAUSAL QUE SE INVOCA

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección para escogencia del contratista será la de **contratación directa** por medio del contrato interadministrativo, por tratarse de contratación entre entidades estatales.

Por su parte en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que “ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)**

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”

Se resalta que la modalidad de selección para la suscripción del contrato interadministrativo se fundamenta en que la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.**, es una entidad de naturaleza pública Estatal y las obligaciones del contrato interadministrativo a suscribirse tienen una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.**

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública.

III. CONDICIONES QUE SE EXIGEN AL CONTRATISTA

Que todas las condiciones se encuentran en el respectivo estudio previo, el cual hace parte integral de la presente resolución.

IV. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor del presupuesto oficial asignado es de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$68.373.000)**, incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente de conformidad con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 421158-571 DEL DOCE (12) DE MAYO DE 2023**, expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

V. CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

Que los estudios previos y demás documentos correspondientes al proceso de contratación se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este acto administrativo se publicará en el SECOP II.

En consecuencia, el Secretario General del Instituto de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el Proceso de Selección de Contratación Directa No **CD-IDPAC-390-2023**, para celebrar entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC** y la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, el contrato interadministrativo que tiene por objeto: **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC- EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN”**.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 231 de 2023
(27 de junio de 2023)**

“Por la cual se justifica el Proceso de Contratación Directa No. CD-IDPAC-395-2023”

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presupuesto oficial asignado es de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$68.373.000)**, incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente de conformidad con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 421158-571 DEL DOCE (12) DE MAYO DE 2023**, expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos y estudios previos de la presente contratación reposan en el Proceso de Gestión contractual de la Secretaría General del IDPAC. El presente acto se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del Secop (<https://www.colombiacompra.gov.co>).

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003 y en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Secretario General

Elaboró: *Kenny Rojas* – Contratista Proceso de Gestión Contractual – Cto. 144-2023 

Revisó: *Jenny Gómez* - Contratista Proceso de Gestión Contractual – Cto. 370-2023 